



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 -2023-MDMM

Mariano Melgar, 20 FEB 2023

### VISTO:

Informe N°036-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la (e) División de Obras Públicas; Informe N°077-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N°050-2023-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Técnico N°002-2023-AHV-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°058-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que mediante Contrato N° 025-2022-MDMM de fecha 07 de setiembre de 2022 se suscribe el contrato de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - I ETAPA" con Código Único de Inversiones 2454268, entre esta Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la contratista DELTA SUR SAC por un monto de S/ 2'518 888,20 con un plazo de 120 días.

Que, mediante asiento 34 del cuaderno de Obra, de fecha 09 de noviembre de 2022 el residente de obra, Informa al supervisor durante la etapa de excavación se ha encontrado tapas de buzones los cuales requieren ser nivelados, existen registros de agua y desagüe, que requieren ser nivelados, se requiere postes de luz y telefonía a ser reubicados y/o desplazar muros de contención con la finalidad de la transitabilidad y proteger la cimentación. Trabajos que no están presupuestados.

Que mediante los asientos 35, 59 y 76 el supervisor de obra reitera la solicitud de presentación de mayores metrados y el correspondiente adicional para su evaluación y revisión.

Que, mediante carta 018-2022-RO-CB de 21 de diciembre de 2022 la empresa contratista DELTA SUR SAC., alcanza a la Supervisión el expediente de adicional de obra y Deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta 003-2023-CI-CB-MDMM bajo registro de Tramite documentario N° 385-2023 de fecha 09 de enero de 2023 se adjunta el informe N°003/JHCE/MDMM/CB/2023 del supervisor de obra, por el que aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante 01 correspondiente a la modificación de los muros de contención en el Jirón Ramón Castilla cuadra 3 y acceso vehicular hacia el pasaje Los Pinos.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012-2023-MDMM

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que:

*“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)”.*

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, como “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, la Opinión N° 205-2016/DTN señala que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

*“2.1.5 En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, correspondía a la Entidad verificar que el adicional fuera indispensable para alcanzar la meta prevista de la obra principal así como el cumplimiento de los demás presupuestos legales y procedimientos que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía para dicho fin, evaluando si la necesidad se originó como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.*

*Por tanto, es importante señalar que en caso la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra hubiera respondido a deficiencias en el expediente técnico, el adicional se aprobaba sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al proyectista.”*

Que, de conformidad a lo señalado en el art 205 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias se tiene:

**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**  
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

... del artículo 34 de la Ley N° 30225, y el Reglamento, por orden de ... y de manera oportuna y ... Ley

**OPINIÓN N° 012-2023-MDMM**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 -2023-MDMM**

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.(...)

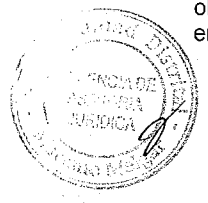
Que, mediante el informe N°036-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas de fecha 30 de enero de 2023 se concluye que las anotaciones del cuaderno de obra, la presentación del adicional de obra y el deductivo vinculante de obra estarían fuera de plazo, sin embargo pone a consideración el contenido de la **OPINIÓN N° 038-2022/DTN** que indica:

*"Resumiendo las ideas antes expuestas, se tiene que cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación.*

Ahora, como se anotó en el numeral precedente, la aprobación de una prestación adicional de obra, se encauza a través de un procedimiento, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos, siendo una de estas el deber del contratista de elaborar el expediente técnico del adicional en el plazo de 15 días.

Dicho esto, en relación con la consulta formulada, debe mencionarse que, si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional "(...)

Que, la encargada de la División de Obras Publicas concluye que estándose a la opinión que antecede, la conformidad de la Supervisión se proceda con el trámite del adicional y deductivo vinculante 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - I ETAPA" con Código Único de Inversiones 2454268, según el detalle siguiente: monto del adicional N° 01 S/ 502,261.06; monto del Deductivo Vinculante N° 01 S/ 220,798,74; Adicional y Deductivo Vinculante Neto N° 01 por S/ 281,462.32 con un porcentaje de incidencia del 11.174%.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°012-2023-MDMM**

Que, con Informe N° 050-2023-GPyP-MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal con cargo a la meta 44 por el monto S/281,462.32.

Que, estando al contenido del informe N° 077-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 06 de febrero de 2023, su ratificación mediante proveído N° 129-2023 e información adicional de la que aparece el acta de suspensión del Plazo de ejecución de común acuerdo N°01 de ejecución de obra a partir del 20 de enero de 2023, de lo que **se infiere la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra** y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo, no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional por lo que debe estimarse procedente su aprobación.

Que, mediante Dictamen Legal N°058-2023-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión de Aprobar el adicional N°01 por S/502.261.06 y el Deductivo Vinculante de la obra N°01 por S/ 220.798.74 de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - I ETAPA"** con Código Único de Inversiones 2454268.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°058-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el adicional N°01 por S/502.261.06 y el Deductivo Vinculante de la obra N°01 por S/ 220.798.74 de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - I ETAPA"** con Código Único de Inversiones 2454268; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el adicional y deductivo vinculante neto por S/ 281,462.32 lo cual genera una incidencia de 11.174% con respecto al monto total del Contrato N° 025-2022-MDMM para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - I ETAPA"** con Código Único de Inversiones 2454268; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, en calidad de área técnica responsable, proceda a pronunciarse respecto de la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales de obra y si responden a deficiencias en el expediente técnico; conforme a lo cual y de ser el caso, se remitirán copias certificadas de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 -2023-MDMM

Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las acciones administrativas correspondientes y determinar posibles responsabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realicen las acciones que estimen pertinentes en el ámbito de su competencia, en cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR** que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de los adicionales y deductivos de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - I ETAPA"** con Código Único de Inversiones 2454268; son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a realizar la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR



Abog. Miguel Angel Pineda Avalos  
Gerente Municipal

MAPA/  
Exp.  
CC. Interesado  
Archivo